

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0120-2024

MIGOBDT-0083-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del nueve de julio de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública, el ocho de julio de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud se registró por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0083-2024; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que, atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “¿Cuántas asociaciones de abogados existen en el país”.
- III. Que, con base al artículo 74 literal “b” de la LAIP; y, a fin del otorgamiento de su derecho de acceso a la información, se le exhorta a que ingrese al Portal de Transparencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el siguiente enlace de internet: “<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/anexos-de-solicitudes>”; donde está disponible de pública y libre descarga, la respuesta a la solicitud presentada; en el apartado “Anexos de resolución de solicitudes”, en el que encontrará un archivo con el nombre “LISTADO DE ENTIDADES (ONG'S) REGISTRADAS AL 15 DE FEBRERO 2024”; documento con información proporcionada por la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y que muestra en detalle todas las Asociaciones, Fundaciones e Iglesias acreditadas al 15 de febrero de 2024 por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en la cual podrá filtrar por segmentos de datos conforme a la función a las cuales estas se desarrollan; así como también, “Nombre, tipo, actividad (particularmente las de índole jurídico), dirección, municipio y departamento”.
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también, la dirección del Portal de Transparencia de este Ministerio, donde podrá encontrar la información antes descrita.

- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base a los artículos: 1, 2, 6, literal "d", 62 inciso 2, y 74 lit. "b" de la LAIP. **RESUELVO:**
- a) Oriéntese al solicitante a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información visitando el siguiente enlace de internet: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/anexos-de-solicitudes>
 - b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN